Acuerdo 1613 Por el cual se actualiza la integración de la lista de los auditores de las pruebas de puesta en operación de las plantas eólicas y solares fotovoltaicas conectadas al SDL con capacidad efectiva neta o potencia máxima declarada igual o mayor a 1MW y menor a 5 MW

Acuerdo Número:	**Fecha de expedición:**	**Fecha de entrada en vigencia:**
N° 1613	16 Septiembre 2022	16 Septiembre 2022

Acuerdos relacionados: Acuerdo 770 - 06/08/2015

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su reglamento interno y según lo aprobado en la reunión No. 678 del 16 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO

1	Que mediante la Resolución CREG 101 011 de 2022 se adicionó se adicionó un Capítulo Transitorio al Anexo General del Reglamento de Distribución contenido en la Resolución CREG 070 de 1998, para permitir la conexión y operación de las plantas solares fotovoltaicas y eólicas en el SDL con capacidad efectiva neta o potencia máxima declarada igual o mayor a 1 MW y menor a 5 MW, y se dictan otras disposiciones, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 2 de junio de 2022.
2	Que la Resolución CREG 101 011 de 2022 prevé en su artículo 6 lo siguiente: "Artículo 6. Acuerdos expedidos por el Consejo Nacional de Operación. Los Acuerdos encargados al C.N.O. en esta Resolución, deberán ser previamente consultados con el público en general para recibir comentarios por un tiempo de por lo menos quince (15) días hábiles. El C.N.O. deberá responder dichos comentarios en la documentación de soporte de los Acuerdos. En los Acuerdos que tienen relación con supervisión y coordinación de la operación de los generadores y autogeneradores objeto de esta resolución, deberá especificarse o hacerse relación al cumplimiento de las reglas de comportamiento de que trata la Resolución CREG 080 de 2019, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. El C.N.O. tendrá un plazo máximo de setenta días hábiles (70) siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución para expedir los Acuerdos encargados en esta resolución. Cuando, de forma previa, el CND tenga algún documento técnico de los indicados en esta resolución, para entregar al C.N.O. en el desarrollo de algún Acuerdo, el CND tendrá un tiempo máximo de treinta días (30) hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución para la elaboración de lo que se indique, y presentarlo ante el C.N.O. Luego, el C.N.O. tendrá un tiempo máximo de cuarenta días hábiles (40) posteriores para la expedición del (de los) Acuerdo(s)."
3	Que en el numeral 12.3.5 de la Resolución CREG 101 011 de 2022 se establece lo siguiente: (...) "La auditoría de las pruebas deberá ser un concepto especializado de una persona natural o jurídica, elegida por selección objetiva por el agente o usuario autogenerador de una lista definida mediante Acuerdo del C.N.O. El agente representante del generador o el usuario autogenerador es el responsable de contratar la auditoria para las pruebas. "(...)
4	Que para dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 12.3.5 del Anexo de la Resolución CREG 101 011 de 2022, el CNO publicó los términos de referencia para la integración de la lista de los auditores de las pruebas de puesta en operación de las plantas eólicas y solares fotovoltaicas conectadas al SDL con capacidad efectiva neta o potencia máxima declarada igual o mayor a 1MW y menor a 5 MW.
5	Que la empresa Estudios Eléctricos Colombia S.A.S subió los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los términos de referencia, para integrar la lista de los auditores de las pruebas para entrar en operación de las plantas eólicas y solares fotovoltaicas conectadas al SDL con capacidad

	efectiva neta o potencia máxima declarada igual o mayor a 1 MW y menor a 5 MW.
6	Que mediante el Acuerdo 770 de 2015, el Consejo aprobó el procedimiento de modificación de las listas de auditores y de personas autorizadas para emitir dictámenes técnicos.
7	Que el Comité de Operación y el Comité de Distribución en la reunión 285 y 391 del 15 de septiembre de 2022 recomendó la expedición del presente Acuerdo.

ACUERDA:

1	Aprobar la integración de la lista de los auditores de las pruebas para entrar en operación de las plantas eólicas y solares fotovoltaicas conectadas al SDL con capacidad efectiva neta o potencia máxima declarada igual o mayor a 1 MW y menor a 5 MW de que trata la Resolución CREG 101 011 de 2022, o aquellas que la modifiquen o sustituyan, así: 1. Estudios Eléctricos Colombia S.A.S
2	El Consejo Nacional de Operación podrá mediante Acuerdos posteriores modificar la integración de la lista de los auditores de las pruebas para entrar en operación de las plantas eólicas y solares fotovoltaicas conectadas al SDL con capacidad efectiva neta o potencia máxima declarada igual o mayor a 1 MW y menor a 5 MW, de que trata la Resolución CREG 101-011 de 2022, o aquellas que la modifiquen o sustituyan, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo 770 de 2015.
3	El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Presidente - Juan Carlos Guerrero

Secretario Técnico - Alberto Olarte Aguirre